

Ayuntamiento de 13 de Abril de 1832

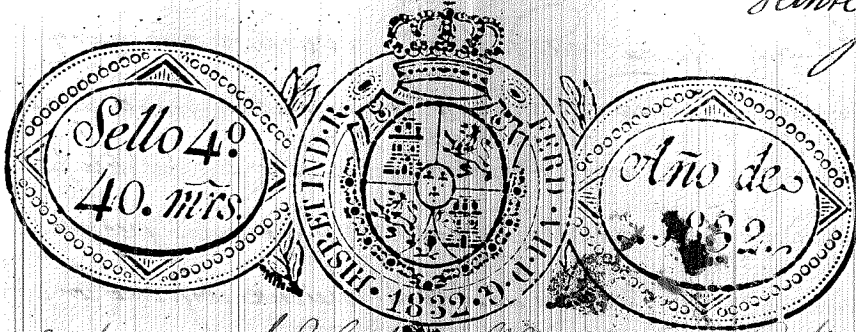
Dentro de la Sala Capitular de la Real Caxia Comisariat de
esta Ciudad de Peramos a diez y seis dias del mes de Abril año
seis mil ochocientos treinta y Dos. Reunidos en Corporacion el Sr. D. Juan
novey Jur. y Resum. de esta de Sr. D. Juan de Saver y Qui
vico Antonio Coana Comisario Grande de Sr. D. Juan y Alonso D
Jose M. Couero, D. Juan Loua Rep. y D. Pedro Sag. Por Gener. acorda
en el Ayuntamiento se ha visto un oficio del Secretario del Sr. D.
de este Reino de doce del actual por el que trasladada una R.
orden de diez de Enero ultimo relativa a que los Jueces de Audiencia
narios no se admitiran Demandas o elos yrenos e individuos del
Generais sin que preceda el cumplimiento de las providas guberna
tivas; y supuero. y el Sr. D. Juan y Gobierno del Sr. D. Juan
por el Comisario se comunico ya a este Ayuntamiento cumplimiento
de acuerdo en el celebrado en tres de acuerdo: se debe a efectos
de ella prevenido y fuese acuardo de el Verbo

Se ha visto un oficio del Sr. D. Juan de su fecha de veinte y uno
de Mayo de este año para que se remita por el Comisario de la Orden
de tres del mismo comprendida de ciertas medidas aclaratorias
aprobadas por el Sr. D. Juan de la mejor inteligencia de las Instrucciones
de sueneras y derechos de hipotecas con las mas de Comisario y en
su virtud queda: se circulen y distribuyan alas Juntas
del Distrito de Peramos y a su cumplimiento y acue el Verbo
a D. Juan de Peramos como lo previene

Se ha visto otro oficio del mismo Sr. D. Juan de fecha de diez de Abril
y nota de veinte de los Pueblos que no han tomado el cuerpo
de Comercio asin de que este Ayuntamiento les haga entender que en el preciso
termino de ocho dias previenen los Verbos y de febrero de Juan
Crey. Romero, y que no haciendolo se les despache apremio; y la
su fomeno acuerda: se comuniquen a D. Juan de Peramos y a D. Juan
de los ocho dias cumplian con lo que previene, pena de que no
haciendolo se despachan a su favor el apremio que manda
el Sr. y Seran responsables de la omision que se oprimen. Te acurante
de esta determinacion y de quedar ejecutada

Con lo cual se dio por conclusa el etera

Veinte y seis



Yo firmo en S. S. los D. Mosquera, Defint. de esta
N. N. y Ciudad de Q. y no en S. S. de Q. y no

Egana Mosquera, Blanca Couzo

Louisa Bana

Lagunas
Jose Maria Vidal
Su

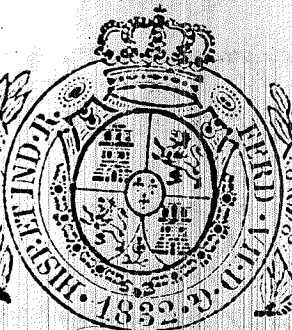
1100
Año de 23 de Abril de 1832

En la Real Comandancia de esta Ciudad de Querang, a veinte y tres dias del
mes de Abril año de mil ochocientos treinta y dos, Reunidos en S. S. segun costumbre
de S. S. los Señores Justicia y Regimiento de esta N. N. y M. S. Ciudad entre
D. Martin Antonio de Egana Cajalida Presidente, D. Mosquera, D.

Se hizo un oficio del Sr. D. Capitan General de este Reino de Arica y de los de
la parte en que y para otro del Teniente Secretario de la Santa Suprema de Caballeria
del Reino de Arica del Sr. D. Alarito avisar la escandalosa extracion de caballos
enteros Capones y Leguas al Reino de Portugal, pidiendo informe en este
formado mas conveniente y acertado que luego deberian adoptarse para
impedir absolutamente la extracion al Reino de Portugal. En su virtud
mandado, para al Sr. Cajalida D. Josef Sanchez Curayao, p. que formase
las noticias que por consecuencia informase a este Sr. D. lo que se le ofrecio
y para que p. poder hacerlo despues de lo Sr. segun se prebiera

El Sr. Corregidor Presidente dio cuenta y representacion de un oficio del
Secretario del R. Acuerdo de fecha trece de Abril del presente año, acompa-
nando una Certificacion concerniente de una R. orden Relativamente a que
ese en este Corregimiento la exaccion en uso y Costumbre de los derechos de la Nueva
de terminos arreglandolos en lo Subsistente a lo que sobre el particular prescribe la
Instrucion de Encomiendas, y del R. Acuerdo de Dos del presente, conforme con el
escrito Fiscal para que informe el Ay. quanto tiempo estubo de Encomienda en esta
Ciudad D. Manuel Bernardino Perez, asi admas de la visita que hizo en el
año pasado de mil ochocientos once (cuyo Expediente se añade tener. S. Esta
visita para el fin alguna o algunas otras, cuyos Expedientes remita originales al
R. Acuerdo, todo con arreglo a lo de Instancia que aya la R. orden citada a
S. M. por D. Camala Gutierrez, viuda del difunto Perez, reclamando del Con-
sejo Presidente los derechos o Salarios que dice le corresponden por razon
de ocho visitas de terminos que dice hizo en Mexico sin percepcion alguna
de derechos como todo aparece de dicho oficio y Certificacion que originales
señalan a la O. de Ay. de D. Andres Leon. En su vista, y despues de manifestar
al Sr. Corregidor Presidente se retiraba como escripia lo habia el Sr.
D. Leon que le dio fe de su visita que en el año proximo pasado, como lo certi-
ficaron y se ve en su escritura este asunto, para que la mordera maldadencia
propidiese decir a los señores y señoras en lo que se acuerda e sobre el
forma que se pide a la Corporacion. Acuerda: Que sin embargo de su Publica
Censura y honrada que jamas ningun Corregidor ha echo en esta Ciudad
sino una sola visita de terminos, se comisione al Caballero Regidor D. Josef
Morquera para que no solo registre en su oficio con los dos Secretarios quantos
papeles existan en el Archivo y O. del difunto D. Benito Garcia
que lo fue de esta Corporacion y falleio herepore, sobre los señores como
de la Ciudad, afin de ver si se hallan algunos Expedientes de visitas de terminos
enmendadas por el que lo fue D. Manuel Bernardino Perez, puesto que
su Señoria Viuda alega que ha echo ocho certifiando del Resguardo
de dichos Secretarios y uno que oiga e busque de personas de Caracaen
imparcialidad y caridad, de forma que dicho Perez o uno fuesen
en sus señores mas que la visita de Ley y Costumbre, medianse

Veinte y Nueve



Expediente formal, que para uno formaba y presentara en las O.^{as}. de Aduanamiento, manifestando a dicho Comisionado o con el Meritulado de dicha Certificacion lo que se ofrece y parea a la aprobacion para que esta pueda obrar en su Informe con la exactitud y fidedigna que corresponde.

Se ha visto en oficio del Secretario del R. Acuerdo de este Reyno de fecha Cartura de diez y siete en que yussenta una providencia dictada por el M.^o Relator de vista sobre los obstaculos y detenciones que se ofrecen con motivo de las causas que se han propuesto algunos sujetos nombrados p.^o general de Juros Republicas y q.^o al Meritulado expresado y Cruz que propongan los nombrados informen al mismo tiempo sobre su estado. Ten surista de ver a seguir de cumplir. Causa y cause el Reito

Se ha visto otro del Sr. D. Capitan General de este Exer.^o y Reyno de fecha de diez y siete en que yussenta manifestando quanto se ha fundado y obsejado de Motu proprio hubiese habido de que por contratas celebradas por el Religioso Fr. Antonio Cid como la hecha a Antonio Lambert, o de qualq.^o otra manera se hayan apropiado a qualquiera Religioso y otras personas. Ten surista de ver a seguir de cumplir. Causa y cause el Reito

Se ha visto otro oficio del Sr. D. Capitan General de Proc. de este Reyno de fecha de diez y siete en que yussenta en el Orden de Diego de Marro otro de Relator a que usando de su poder de la designacion de sitio p.^o la celebracion de los mercados lo configuran los Ayuntamientos de alcaide y con la presencia y suscriben con el Representante de la R. Hacienda. Ten surista de ver a seguir de cumplir. Causa y cause el Reito

Se ha visto otro del Secretario del R. Acuerdo de este Reyno de fecha de diez y siete en que yussenta el R. Acuerdo de regne y fidei

de Murcia y Reino, quando aque preceda este N.º de proponer las
 para los J.ºs de Reyno y R.ºs. T.º de cuenta con los
 de Madrid en el primer mes de Abril

Con lo que al ser lo por conclusa esta lista
 que f.ºman S.º S.º los Señores de que yo el presente C.º

Castro +

Mosquera

García

Com.º

Luisa

M.º Berad

Lagares

Lezama

González

J.º

L.º

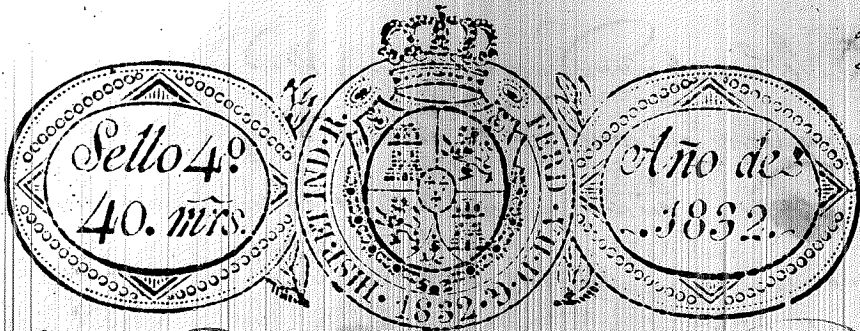
J.º

J.º

De Madrid 10 de Abril de 1772

Aque asistieron los Señores En la C.º Electoral de esta Ciudad
 de Peteniz el día de Mayo del mes de Abril año del octavo
 Ayuntamiento de Madrid en N.º segun puntas S.º S.º los Señores
 Justicia y Reg.º de esta M.º Ciudad es a saber D.º Juan Antonio de
 Eguía Corregidor presidente, D.º Josef Mosquera, D.º Juan Blasco
 D.º Antonio M.º Vela, D.º Andres Sosa Caballero Regidor y D.º Manuel
 Juan Cava Diputado del Comendante don Juan Villan Secretario y
 todo como lo siguiente

Y ha sido con N.º de diez del actual que en diez y nueve de
 mismo comunica a esta Ciudad por conducto del A.º Corregidor
 Presidente, el Sr. D.º Josef de Castañeda, Secretario de Cámara del
 Rey N.º S.º por el que se pide se hagan Hogaridas P.ºblicas y Serenias
 en todas las Iglesias de los Dominios de España, imitando la
 benéfica misericordia del Omnipotense, afín de que nos libre de la
 enfermedad contagiosa, conocida con el nombre de colera Morbo



En su vista de acuerdo a Seguros y Cumplida, men su consej. se Publique
 en el mismo dia de hoy, por Bando en los puntos de portuente, de esta
 Ciudad, señalándose en el día de Lunes, Martes y Miércoles de la
 semana proxima a la ora de Dia de la mañana, p. la celebracion
 de una Rogativa en la Iglesia Parroquial del Sr. Santiago Mayor,
 y Panteon de este Pueblo, p. que acella puedan concurrir con tan laud
 dable fin todos los Eclesiasticos y Seculares Curas y de esta Poblacion,
 previniendo que en el pitecin se celebran exten en las escuelas
 de enseñanza y en los establecimientos Públicos, con y por medio de la
 Junta de Maestros de Niños de cada una de las Escuelas. Queriendo
 que continúe a todos los Jueves y Domingos de la Ciudad y Mayordom
 mos de la N. Real p. el mismo efecto, dando se aviso de sus efectos.
 Caseme los conductores y oficio de los Curas Parrocos y Comendados, en la
 forma que se acompaña, y se Rescriba el Sr. Arz. acordar con mayor
 meditación los medios de celebrar una Novena con Rogativas a
 al glorioso S. Roque Patrono de esta Ciudad y Abogado poderoso
 contra la peste, afen de pedir a Dios por su intercesion liberte
 deste horrible Plaga como ahora la Nación de tan terrible

Se ha visto en oficio del Sr. D. N. Capitan General de este Exeruto y Regido
 de fecha veinte y cinco de junio de mil ochocientos treinta y dos, a que las Justicias de las
 Justicias, que acompaña la lista que acompaña, por la falta de ley
 todas que debieron darse mensualmente de lo adelantado que
 hubiesen en las Caminos N. y Transversales de esta Prov. de
 cada una en la de un Dueno con aplicacion al Sr. Arz. de

Nota Alzada. Se acuerda y mandamos por Verdad a las Justicias
de las Alcaldías y Cortes que comprende dicha Villa, a fin de que dentro
del preciso término de seis días de rano la reciban entreguen en poder
del Depositario de Propios y Arbitrios de esta Ciudad D.ⁿ Antonio Requena
Mariner, la multa que comprende y seña dicho oficio, dando de
brevitado quando dicho R. C. d. los fines que preceden, así como
el Secretario a quien toca el negocio lo haga a esta Corporación
p. que sino cumplieren con la paga de dichos multas pueda
darse la combeniente providencia.

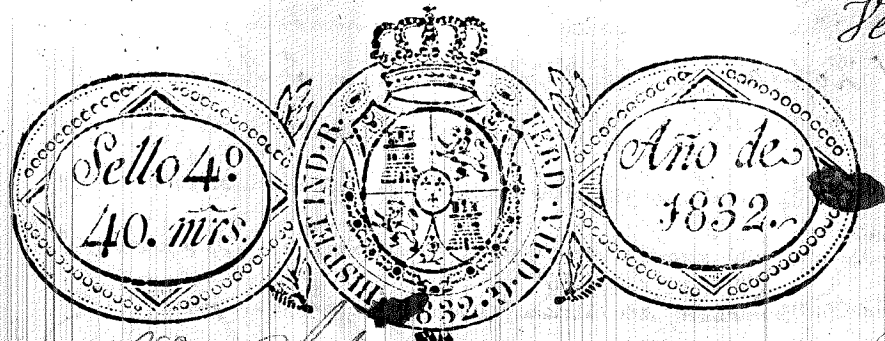
N.º Capitular D.ºn Josef Marguerat Regente de su Real Ayuntamiento que
se fue tomado en esta del Rayo y Real del Obispo, e igualmente
mense los dos Secretarios de esta Corporación lo hicieron de la
Certificación que se mandó arreglar en la misma carta, todo
apoyando en la Real Cédula o en el auto de la Instancia
dada a D.ºn D.ºn Camilo Gutierrez, Nudo del ex-Comendador
de esta Ciudad D.ºn Manuel Bernardino Perez
sobre, nueve visitas y retenciones eglasadas por su difunto marido,
en cuya vista R. C. el R.º Acuerdo con Audiencia de su Señor Real
mandaba a esta Corporación informarse sobre estos particulares, como
demas que contiene la Certificación del Secretario del R.º Acuerdo
compreendida de una R.º Cédula; Esta Corporación en su carta de rano
del fundado informe de su Regente Comisionado, como de la certifi-
cación de sus Secretarios, que hacen ver hasta la evidencia que no han
existido tales visitas, ni se halla expediente alguno en comprobación
de ellas (con excepción de la que hizo en el año D.ºn y tiene el
Real Acuerdo a su vista) ni memoria de los presentes Capitulares
de esta Corporación ni de otras Aldeas que yntegras se han verificado
jamás en esta Ciudad por ningún Concejo, sino han sido una con sus respectivos
y formales expedientes, Alzada. Se Comuniquen por vía de dicho informe



de la
de la
Com
que
opon
en m
Faci
p
L

Junio 30
Ay. de S. de
En la
Hayo a
las S. de
Ayuntamiento
Indaga
Pedro de
Pedro de
Indaga
Indaga

Viene y nuebe



del Sr. D. P. Alvarado por el Breve y su orden, testimonio
de la letra de la Real Cédula del Rey y por el Informe de su
Comisionado, y de la Certificacion de sus dos Curadores p. que en vista de todo
quede determinado con su acortamiento a Justificacion lo que considere
oportuno, pues que desta Corporacion nada se ofrece que verifique ni
conveniente a lo que exponen tan fundadamente, dicho Sr. Obispo y Sr.
Fazier cuya Remision se certifique por conducto y con oficio del Sr. Residente

Conto quedo en su poder para esta causa y firmaron S. S. S.

los Señores Justicia y Reg.º de que yo el presente Sr. Obispo y

Ejante Mosquera Barla y Blanca
Bara

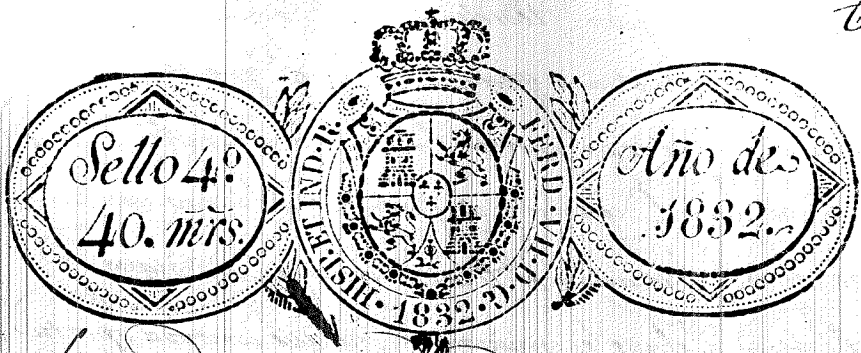
Lousa

Ante mi
Sr. Obispo

Año de S.º de Mayo de 1832

En la Real Audiencia Comisoria de esta Ciudad de Boracay a primer dia del mes de
Mayo año de mil ochocientos treinta y dos, reunidos en N.º segun costumbre S. S. S.
los Señores Justicia y Regimiento de esta N.º y M. S. Ciudad asaber D.º Juan
Antonio de Eganca Consejero Residente, D.º Antonio M. Barla D.º Juan Blanca D.º
Juan de Luna Caballero Regidor, D.º Antonio Diaz Bara Diputado del Comunal y D.º
Pedro Lagares procurador Indio General entre otras cosas acordaron lo siguiente

Que el Sr. Michamontes guarda de un oficio del Secretario del N.º Ayuntamiento de este Reyno depona
don y hora del nacimiento en que goza con el N.º auto de S.º E. los Señores del N.º
Ayuntamiento y el que se propone se propone para el oficio de Regidor



Los Intereses del Obispo, para conformarse como se conforma con el estado
 Informe y que se traslade al Sr. Gobernador, al paso que asimismo p.^a Comprobacion
 de lo en el contenido se haga testimonio de la cara de fecha de Noviembre
 de mil ochocientos treinta y cuatro que tambien se incluya
 En este Ayuntamiento presente el Excmo. Sr. D. D. de San Juan de Abil y Arce
 presentando que se visiten las Casas Publicas y escuelas cumpliendo el Distinguido
 del Omnipotente p.^a que se sigue para combatir el contagio del peste y morbo
 en unos casos no allanar accidentalmente y que se dirija hacia admas hacer una
 Nobena al Glorioso Santo S. Roque Patrono de este Pueblo y Obispo de la
 parte p.^a que ynterceda con Dios referido de que prevenga a la Nacion
 de San Juan de Abil, Atienda: Se celebre dicha Nobena en la Capilla
 titulada de San Roque, que se principie el dia Sabado Diez y nueve
 del presente mes confuncion de Iglesia entroy ellos, y exposicion de los
 Santos y Sacramentos entroy ellos de ante el altar de la misma, esten
 viendo la adoracion el dia en el mismo dia Domingo siguiente y siete, en que
 debena salir en procesion dicho Patrono por las calles y plazas acostumbradas
 ala Oca de San Sebastian, con asistencia entroy ellos de esta Villa y
 porcion al acto de la misa y procesion Publica del mismo dia, cuyo
 efecto y p.^a que todos los honrrados y vecinos de esta villa participen de la
 satisfaccion de Contribucion con lo que voluntaria y facultades se les permit
 han (Mas vez que interesa a toda el Lugar de San Juan de Abil) se erige
 la Caridad Publica de todo ese Secundario para cubrir los gastos que
 debe originarse en la celebracion de tan interesante Nobena: Que p.^a
 esta Mandaron Publica atender a los gastos que sean necesarios, y demas
 que ocurena nombra a sus Capitanes D. Antonio M. de Sola y D.
 Joaquin Blanco ayudado del Secretario D. J. M. Vidal y de don J.
 de esta villa, quienes suponen tiempo se dediquen a certificar la cantidad
 un objeto tan interesante, anunciandose por Bando en uno de los

Mas pasados por el Sr. Corregidor Presidente y el Regidor Decano
 nombre de la Corporacion este fuertissimo pensamiento p. que quando
 una cosa de esta especie el fin que se propone en la Justicia y ay: Que
 igualmente se encargue por los Diputados de fiantes desde luego un sumario
 al respecto de un piadoso objeto, buscando el Orador que sean dignos y
 Capaces de llenar el objeto p. el que les comisionan, y que con toda oportu-
 nidad se de el debido conocimiento de esta determinacion y p. las
 correspondientes y acortambas y oficio de los Cabildos Catedralicio
 parroquiales y Religiosos, Autoridades y de todas Clases, y personas, y
 Clases que estan en oportunos para que la Concurrencia de la
 Casa del Señor correspondan al grande objeto que se propone esta
 Corporacion llenar por su parte

Con lo que se dio por Concluida esta causa que
 firman L. S. S. los Señores Justicia y Reg. de esta N. y
 M. C. Ciudad de que yo el presente. P. m. Castañeda

Egencia Marquesa Zapata Blanco

Louisa Bara Gonzalez
 Lagares
 Ameno
 Andres Leon

C. m. n.
 Ay. de 4 de Marzo de 1832

En la Real Casa Caxistorial de esta ciudad de Asturias a quatro dias del mes de Mayo
 año de mil ochocientos treinta y dos. Acordado en ay. segun puntas de L. S. S. Señores
 Justicia y Regimero de esta N. y M. C. Ciudad sobre D. Quirico Antonio de Espana
 Corregidor Presidente, D. Josef Marquesa, D. Joaquin Blanco, D. Josef Sanchez Comogro
 D. Andres de la Cruz Caballero Regidor, D. Antonio Diaz Bara Diputado deley orenda
 y D. Pedro Lagares Procurador deley General entre otros en concordancia lo siguiente
 Behavio en oficio del Secretario del Sr. D. N. Arce de este Reyno, D. Josef Garcia

Francia y No



Por haber defectuamente pagado de Abril a Mayo, habiendo por el espacio del día 15 de
enero por el día 15 de mayo una copia certificada comprensiva de los empujados
al mismo por el Consejo por la cual se le envista de los defectos y por los cuales que
exageraban los fondos Públicos de la Ciudad de San, se ha sabido haberse que
el Consejo y sus regidores se han alzado, a fin de que informe el Sr. D.
Fernando de Olsid de lo que a él convenga. En vista de lo cual se pase
al Caballero Capitan, D. Joaquín Blanco p. que informe de lo que se
conviene sobre su contenido lo que se le ofrezca y parezca.

En este día se manifestó por parte del Sr. D. Juan Naranjo de
uno de sus hijos el título original que el Sr. D. Juan de este Reyro
se había comido este en diez de Abril próximo pasado de Montero Maya del
distrito de este Povo de Betanay, Consurista Ciudad. Seguirse cumplido
este al Sr. Justicia del partido p. el fin que se sigue, y se había vuelto a que
señalar, quedando copia en la Secretaría de esta Corporación.

Con lo qual todo por tal cosa esta carta que
firmaron. A. S. los Señores Justicia y Regidores de esta Ciudad y Povo de
Betanay de que fue el presente. En Ciudad de San, a 15 de Mayo de 1832.

Eganza

Mosquecos Blanca Costa

Luisa

Lagares

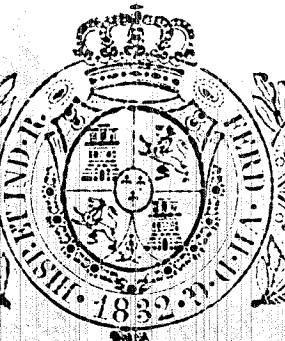
Imema

Andrés Ron

Año de 15 de Mayo de 1832

En la P. Corporación municipal de esta ciudad de Betanay a 15 de mayo del mes de
Mayo año de mil ochocientos treinta y dos. Pasa en el Sr. D. Juan Naranjo

Memoria y Doj



Y para que se procure su ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1832, y para que se evite el fraude y se asegure el cobro de los derechos de los expresados Ayuntamientos, se ha acordado que cada uno de los expresados Ayuntamientos practique y asegure el cobro de los expresados derechos, y el debido registro de los mismos, de cuyo resultado o estado se dará cuenta por medio de testimonios y Memoria anualmente de quanto se practicare e igualmente de las Plazuelas y Herencias de topabancos de esta expresada Ciudad, cuyo fin esta Real Cédula se emana para que se cumpla de este modo.

Conto qual uso por ordena esta ciudad.

Firmado en S. S. de que yo el presente Sr. Corregidor

Egana *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Lousa *[Signature]*

Lagares *[Signature]*

Arce *[Signature]*

Andrés Leon *[Signature]*

1.^{mo} Mayo de 1832

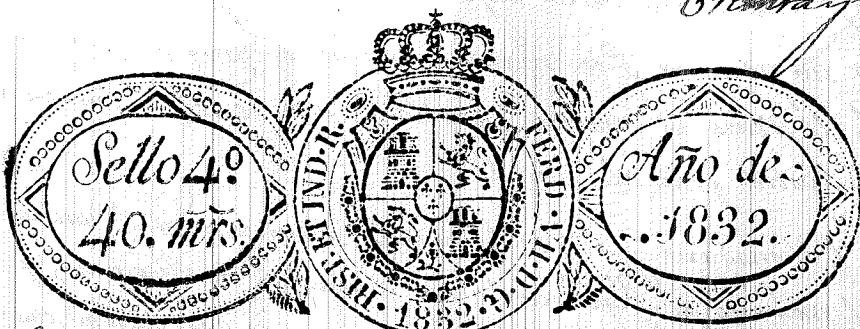
En la Real Audiencia de esta Ciudad de Ovando a once dias del mes de Mayo año de mil ochocientos treinta y dos. Acordado en S. S. segun oportuno. S. S. los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad arriba. D. Nicolás Antonio

Charro una ciudad del Sr. D. Capitan General de este Exerito y
 Reyno de Vno del presente que comunica como Presidente de la Junta Superior
 de Sanidad de esta P^{va} de orden de la S^{ma} C^{ma} de Indias, las precauciones
 y medidas que deben adoptarse en el caso de las zaras con lo mas que
 concurra a prevenir de la terrible enfermedad conocida con el
 nombre de Estora morba, que acompaña a veces sino para dis-
 tribuir a los curas de esta P^{va} y cumplimiento de lo que en ella
 se manda en sus reales cédulas. En sus reales cédulas. Se ordena y
 ejecuta. Si de ellos en una ciudad y sus ayuntamientos de ella se
 genera de los honrados vecinos de esta P^{va}, Crulense asien a las
 Justicias de los Pueblos de la P^{va} y inmediatamente, En quanto a los de la
 Merced de Capitan los Excmos. Alcaides, tomando en cuenta
 los Libros de la P^{va}, En quanto a las medidas que debe tomar
 esta ciudad, Revueltas suspendidas en esta hasta el día y inmediata
 por lo que se hallasen hechas y todas las medidas, y como de los
 venidos y sus Excmos. Alcaides, y como de los
 venidos en esta de Cien y Dos Tucas y aquella de quinientos
 y quatro Parroquias se mande a dicho Sr. D. al ausente de la
 Hecho y faldar y de un o en esta ciudad y el pro d^{no} conde
 a Cargo de Sr. D. M^o, la insuficiencia de los Hechos y los
 Pueblos de la P^{va} y Parroquias de esta P^{va} por si S. E. fubiere
 a los venidos mas Excmos.

Los que en
 Lousa
 Juan Antonio N...

Año de 14 de Mayo de 1852
 En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Baranquiar...
 mes de Mayo año de mil ochocientos y treinta y dos. Celebrado en 14 de Mayo de 1852

Trinidad



El J. P. de Justicia y Regimiento de esta N. S. y M. L. Ciudad de Trinitad D.^o José Mosquera Alcaide Decano de la Audiencia del Sr. Jefe de la Presidencia de Trinitad, Sr. Varela y Joaquín Blanco, y José Sánchez Couceiro y Andrés Louza, y Andrés Moya también Alcaides y D. Anselmo Díaz Corra Diputado del Common, acordaron lo siguiente

Este Ayuntamiento teniendo presente la Circular de la P.^{ta} Junta Superior de Sanidad de Q. que hace mención la anterior se ha cumplido p.^{ta} su cumplimiento esta Ciudad tomar y adoptar las medidas y Disposiciones siguientes:
1.^o Que se reformen y fijen inmediatamente Decretos en los sitios mas públicos y de consumo de esta Ciudad previniendo y encargando a los Vecinos de ella que al momento den blanco y pongan sus respectivas Casas avitadoras y envidadas con el arco, decoro y limpieza que corresponde a la mejor seguridad de la Salud pública: Que limpien las piezas de las Casas y bendederos que dan salida a las Calles, cerrándolos y asegurándolos de manera que no bañen, ni echen malos olores: Que de ninguna manera arrojen abonos, pajas a las referidas Casas ni dentro del Pueblo, cuidando de tener limpias sus respectivas Cuadras que no echen aguas algunas ni inmundicias por las ventanas ni menos que encima de los techados, de modo que caigan en las Calles segun se ha experimentado hasta aqui con tra todo el buen orden, de Policía, encargándose una suma suma en particular a los Vecinos de la Puamuela, en Varon de q. ya hubo veleta mención: Se encarga a dichos Vecinos del Pueblo que no coman ni vayan tampoco ellos como sus familias o legumbres mal lavadas: Que los mismos limpien a la propia manera todos los sitios la parte y porción de Calles y Callejones que pertenecen a sus respectivas Casas sin que por ningún modo ni pretexto se desocupen en ellas banados ni aguas inmundas segun queda indicado: Que aquel Vecino que más inmundicia arroja sea cualquiera de los particulares y Disposiciones acordadas pague lo multa de cuatro Ducados aplicados a la Redificación de Calles, o si supiere ocho ducos de Arreos.

Que la venta de toda clase de Mercaderías se haga en el Barrio del

Que el puente viejo y la Puente de la Cava balsa de ella se la proximidad
ala Via mar sin permitir qe se muerda alguna en ningun otro pun-
to al Pueblo se venda ni beneficie lo pena de ser se echo decomisado
y aplicado a los pobres y en la Carcel.

Que la Contaduria y el Caxelo publico de esta ayuntamiento Ciudad
se traslade al momento ^{al dicho Hospital} al lugar de las Casas Parroquia de Requena; y
la Referida Contaduria al Sitio del Cerro extramuros de esta Ciudad, cuo-
los locales seran designados por los Señores Capitulares, y para Cumplimen-
tos lo mandado se nombraran, Reverbando ena Corporacion a disponer de los
dichos edificios de esta Ciudad qe sin dilacion se encargan por aquellos.

Que al momento se haga entender a los fabricantes y elaboradores de
Sabo, Cuentidos o Tazanas y Sombreros las trasladen dentro del precuo
y perentorio termino de Segundo dia a los arrabales del Pueblo separando
las al efecto de enve sus Vecinos.

Que todo el Pan de todas clases qe beneficie al publico en este Pue-
blo lo ha de ser por las Panaderias o sus tenedores en la Plaza de Santo que
haya aqun Santo de pereadencia; en donde unas y otros se vendan y qe
locaran precisamente sin hacerle en otro diverso punto en donde si fuere
cogido se declara de luego decomisado y aplicado a dichos
pobres y eneros el que con la posible frecuencia sera reconocido y examina-
da su calidad, no solo por los citados Señores Comisionados sino por los
Fauilantes a uno fin se pasara oficio al Señor Subdeleg. de la facultad

Que no se permita qe ningun Carro de pan ni otros efectos de venta
se pare ni detenga en la Puente del Barrio del Puente viejo sito des-
tinado por la Pereadencia qe que esta no tenga tropiezo ni estorbo al-
guno pudiendo solo hacerlo en el Campo de la Peña.

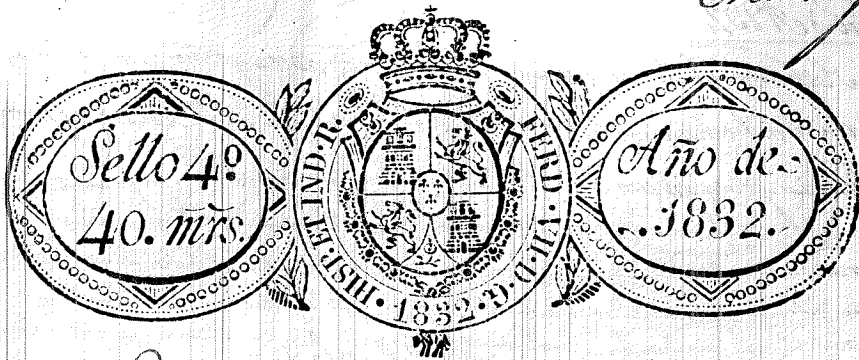
Que los Carros y toda clase de vendedores de Barro y Alferrera
se aloquen para uno en su tierra con la debida separacion de la parte de
atras del Hospital del Arrecho de esta Referida Ciudad.

Que los Carros nuevos de venta y otros artefactos de una clase
se aloquen y beneficien en el Campo de la Santa y no en otro punto.

Que los Negocios qe concurren a los Mercados de esta Ciudad a
beneficiar, generos de aquella clase se aloquen en el Carricho o
Anexo qe hay entre la Casa de S. Fr. Quivoga y el Hospital de
S. Antonio o Padua entendiendose lo necesario en hacia el Puente
Carricho.

Que toda especie de granos y semillas se beneficien precisamente
en la Alondra publica sito al efecto destinado y no en otro alguno

Trinidad Juanos



pena de decurso

Que los fondos q se manejan y haian de beneficiar al publico sean
recomendados, no solo p el Cavallero Regidor y Diputado de mas tiempo
sino de los Hacendados de la Ciudad, sobre lo q a unos y otros se
encarga el mayor celo y vigilancia

Que se pase inmediatamente oficio al Sr Corregidor Presidente
p que con la misma brevedad y medio de su autoridad, no permita q
tan ni permanezcan en esta Ciudad pobres algunos q no sean de
unos de ellos dando a efecto las oportunas ordenes para q
sean tratados a sus respectivos Pueblos

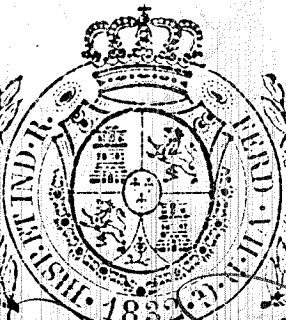
Que por medio de los Maestros operarios de la Ciudad se vea
disque, limpie y ponga en el caso q corresponde la unica fuente
q existe en este Pueblo llamada del Fuente de Santa

Para la ejecucion y cumplimiento de quanto queda dispuesto
y acordado, se comisiona en forma a dicho Sr Corregidor
Presidente y al Caballero Capitulado q p el orden de cheque p que
y si mismos y medio de su autoridad vean a debida efecto para
cumplir y ejecutar el lo q queda ordenado y mandado segun
con lo expone la D^{ta} Corporacion del Celo Vigilancia y su Recro
y acreditado proceder.

Con lo cual se dio p. conclusion a Acta. y firmas
del Sr. Sr. Sr. y Regim. de esta M. N. y Ciudad de
y lo p. con fe =

Jose Mosquerada Ant. U. de Ant. de Joaquin Mance
Jose de Covarrubias Andres Louza Andrey Neay
Andres Diaz Bara Jose Maria Viera

Trinidad y Cuzco



Yo el Subcomisario en oficio de S. S. el Intendente General de Puro de oro
 dego defectual requirí y fuero de Abid proximo, por el que previene se satisfaga
 por cuenta de la Provincia de Puro la cantidad de mil uero que
 entra y dor se que pertenecieron a esta ciudad por los uero Medios Directores
 de Banco y Aguas minerales, bajo la responsabilidad de la Corporacion
 de Nuestra Señora de la Concepcion y Depuete el correspondiente Libramiento
 de haber cantidad, a favor del Depositario de Puro, con encargo de q.
 ponga su seguridad en la Hacienda de N. P. de la Capital
 segun se previene, y en la misma conformidad q. se hizo en los
 años anteriores

Yo el Subcomisario en oficio de S. S. el Intendente de esta Ciudad
 de Puro y de la misma por el que remite sus Certificaciones de los uero
 y de los de Puro de oro y de Nuestra Señora de la Concepcion al depositario de
 Puro p. que inmediatamente forme y presente la cuenta final de los
 uero y pertenecientes al año proximo pasado, luego en ella se comparen
 el de Puro de oro del Comercio de los uero proximo, ni el de los uero
 por ser concedido a la Corporacion p. atender a sus Regimen y Medificacion
 y que se ofrezca de primera Merced, en que versaban inerte

Quoqual reser por Continua en esta que
 firmo D. P. de go y o el presente M. Certifico

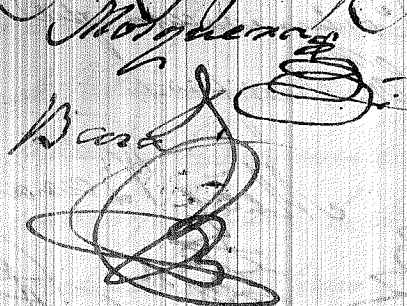
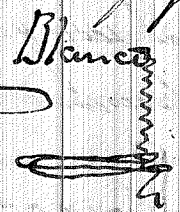
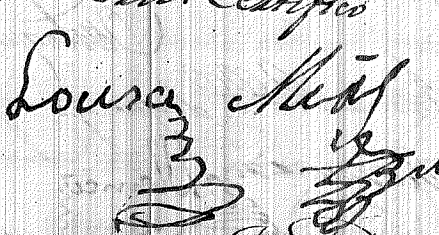


Mosñor Don Manuel
 Gonzalez

Luisa Meos Bara
 Lagom

Intend
 Andres Leon

Año Extraord. del día 19 de Mayo de 1832.

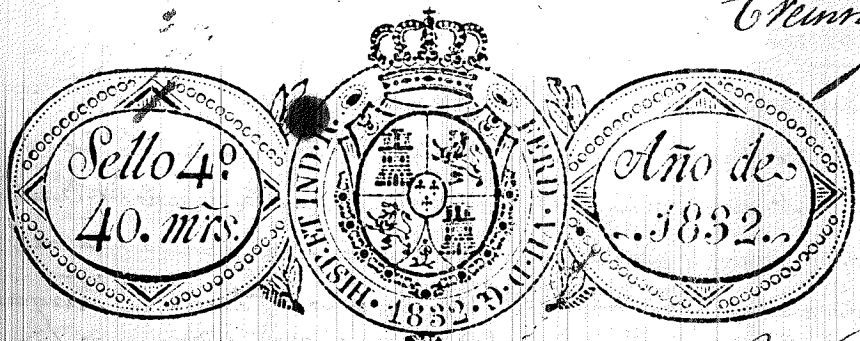
En la Sala Capitular a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos treinta y dos. Reunidos en Corporacion los Sres. D. J. M. de Regi-
do perpetuo funcionando de Concejal presidente por ausencia el
principal D. Joaquin Blanco, D. Andres Lousa, D. Andres Me-
las tambien Regidores y D. Antonio Diaz como Diputado del Comu-
nicacion lo siguiente: Que respecto se ha experimentado en esta
la notable falta y asistencia ala Novena del Patrono tutelado de esta
Ciudad deponiendo en Bando publico avisando de acuerdo con el
actual, en que intervinieron D. Antonio Varela D. Jose Cruzado Regi-
do D. Juan Gonzalez Diputado, D. Pedro Sagredo Decano General
y D. Jose Gonzalez Vizconde de Leon con publico decreto de la Corpo-
racion para dirigirse este acto a implorar los auxilios de la Divina
Providencia, acuda proteccion a hora mas q. nunca es preciso deo sea
se por si imperiamos de un infinita bondad nos favorece del te-
rrible peste y enfermedad conocida con el nombre de Colera morbo
que nos amenaza, tales avise en persona y en su nombre a cada
uno de su familia respectiva, a efecto de q. en el dia de manana
y consecutivos hasta sea finalizada la Novena, se presenten
en la Casa Consistorial ala hora de nueve de la noche con un em-
pa señalada, q. asista en union de los demas individuos al
Novena reclamada, en concepto de q. un efectuando asi
se pondra en concim. de S. B. el B. de Veneno q. en un
vial, y no obstante lo sensible de esta medida, disponga lo
q. fuere de su Superior orden.

Lo cual dan por concluido esta acta que firman
los Sres. J. M. de Regi- do y el Sr. Cesarico
Monguera  Blanco  Lousa  Me-
las 
Interim
Andres Leon 

Año Extraord. de 20 de Mayo

Entró en la Sala Capitular a esta Ciudad de Baracoa
a veinte dias del mes de Mayo año de mil ochocientos treinta

Trinidad



y Dos. Reunidos S.S. los Señores Int. y Presidencia en
 el Ayuntamiento Extraordinario a efecto. D. Jose Moquera Ar.
 Jefe y Alguacil mayor perpetuo p. Sello q. como tal
 hace de Presid. p. ausencia del Sr. D. Antonio Maura
 Varela, D. Joaquin Olanes, D. Jose Sanchez Olveiro, D. An.
 dres Lusa, D. Andres Mear tambien Presidorey, D. Antonio
 Diaz Bara, D. Juan Gonzales Expirados al pormun, D. Jose
 Gonzales Sangre Por pormunero, y D. Pedro Lagares Sin
 Dico General, teniendo presente un oficio de D. Gregorio Cori
 ra a fecha de ayer que ha dirigido al Sr. Excmo. Presidente
 interino en comento. En otro que le dirigió p. que corriere la Fabri
 ca de Curridos que dicho Cori ra tiene situada en el campo de la
 Calle del Fuente de esta Ciudad, acuerdan: Que el Sr. Excmo.
 Int. o encargado de la Administracion de Int. sin perder de
 vista lo prevenido p. la Junta de Sanidad de esta Provincia,
 lleve a debido efecto lo acordado en carote del p. sobre las
 medidas de salubridad publica. adaptadas por esta Corpora
 cion, procediendo en ello en los terminos, y orden que correspon
 de, sin usar de oficios y contenciones q. no sean conducentes
 y se dirijan a paralizar lo dispuesto para estos casos por la
 mencionada Junta. Auto acord. En firmam de q. yo en no soy

Mosquera
 Varela
 Olanes
 Lusa
 Bara
 Lagares
 Gonzalez
 Mear
 Lusa
 Mear

1770
Ay de S. de Mayo de 1770

En la Real Audiencia y Consistorio de esta Ciudad de Peten y a veinte y un dias
del mes de Mayo año de mil ochocientos y setenta y dos. Reunidos en el
consistorio los Señores Justicia y Obispo de esta M. N. y M. de Ciudad
reales D. Josef Miquera Regidor Decano del M. N. y como tal por ausencia del
Sr. Corregidor propietario y administrador D. D. Antonio M. de la Cruz, D. Joaquin
Blanco, D. Andres de la Cruz, D. Andres Mera Regidor, D. Antonio Diaz Bara
D. Juan Gonzalez Diputados del Ayuntamiento, D. Blas Morales y Valdes Diputados
del Comun, entre otros cosas, acordaron lo siguiente

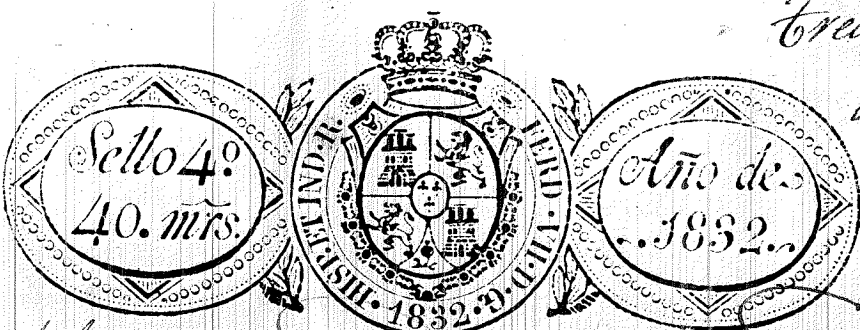
Secharo en oficio del Secretario del R. Acuerdo de este Reyno de fecha diez y ocho
de mayo de este presente, que le hizo se orden del M. N. V. el R. N. a que se le informe en
el estado de los precios de la granja que son actual estado de la granja y las existencias
en mangos y otras cosas con lo mas que comparecer. Ten. asista: Acuerdo.
Sepase a Informe de los Señores Diputados de Mayo, p. que viniendo
con el Procurador General informen en su favor lo que tengan y allen
por conveniente, a la mayor brevedad, y le hizo de cuenta

Secharo otro del propio R. Acuerdo que dirige su Secretario con fecha quince
del corriente, el R. N. a que se encargue de la Administracion de Justicia
de los Oros de Peten y Batis a Santiago Martin, y sea el R. N. a que se
dele a favor del R. N. a que lo ha de p. el de Peten y
Ten. asista: Acuerdo: Se transcribe dicho oficio aditoy Ten. p. que
inmediatamente cumplan con lo que en el se prebena y mand a cada
uno en la parte que le toca, cesando el de Peten en sus funciones y
reintegrando a el de Batis de las de ambos, y de quedar en el R. N. a
lo notifica a la Corporacion

Y igualmente secharo otro del Sr. Presidente General de Pro. de este Reyno
de D. Diego de Villavieja en que y para lo mandado p. el Sr. Contador
Principal de Pro. de este Reyno, relativo a que en lo Informe de presu
puesto de las Indias y Pro. de esta Pro. se acompañe el estado
Nominal de los Medios, Cajas y Maestros de Escuela
Ten. asista: Acuerdo: Sepase a Informe de los Señores Capi
tulares al efecto nombrado p. que en lo posible, se certifiquen y cumplan
en lo Informe segun. V. lo enanga

Secharo otro del propio Sr. Presidente General de Pro. de este Reyno
de fecha y las de Abril ultimo, N. N. p. el R. N. del dia veinte y dos
de mayo, el R. N. a que esta ciudad se le abra a la Real Audiencia y Consistorio

Freixo y Aze



de Agricultura y Coseja publica en Sevilla. Ten surata Acusada: Separe
y mereitamente al Depositario de Propio de este Ay. el correspond. o juio
para que con la posible brevedad y por cuenta de los mismos se hiciera
la expresada obra y se dijese para la debida colocacion en su Acusado,
lo que asi se manifiesta a S. M. asi como que esta Disposicion tiene acor
dado y dado las oportunas Ordenes p. hacerse y el propio conduto, conta
ria Historia General de Espana

Del propio modo se avista otro oficio de D. Juan Francisco Rodriguez
Tenor del Sargado de Milicia a fecha de 20 de Mayo de 1832. Tenido el
origen y con el que sigue un Depacho Supplicatorio, referente
al Nobre de Bana de las Aguardas en la Iglesia de San Pedro de la
Borja para que se yoda que supradicho y existencia. Censurista
Acusada: Que al propio efecto se refiere a las Antiguas del mismo de esta
Borja, lo que si se han vacado del Mestrado de las Aguardas y se practique
y en perjuicio se hagan las oportunas por esta Real

Igual modo se avista otro oficio del Sr. Jefe de la Real de Prov. de este
Reyno de fecha de 20 de Mayo de 1832. Tenido el origen del punto.

Referente a la cuenta de los Caudales de Propio de la Real de la
al ano pasado de mil ochocientos treinta y uno, y su finiquito. Censurista

Acusada: Se junta a los antecedentes de su Real y el Depositario de

de los Caudales en la correspond. al ano proximo que le esta man
dada formar y presentar p. su Real de la Real, como en Comisio
sancion deprehendida en el citado finiquito

Con lo qual se dio por concluida esta causa que
firmamos S. de G. yo el presente Es. Real de la Real

Miguel de los Rios
Blanca Lousa
Barat
29 de Mayo
Antonio de los Rios

Ayuntamiento Real de Veracruz del día 25 de Mayo de 1832#

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Veracruz a veinte y cinco días del mes de Mayo año de mil ochocientos treinta y dos fundada en Ay.º según costumbre S.S. los Señores y Regimiento de esta N.ª y L.ª Ciudad al saber D.ª José Joaquín Restor perjurato y Decano del mismo y como tal administrador Int.º p.º independencia del Morralider propietario, D.ª Antonio M.ª Varela D.ª Joaquín Blanco, D.ª Andrés Louza, D.ª Andrés Mejías Presbitero, D.ª Antonio Díaz para Depurado del Censur acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se hizo presente por los Señores Capitulares D.ª Joaquín Blanco, y D.ª Antonio García Varela no condescendiente con el informe concluyente para evacuar el informe solicitado por S.ª el S.ª Intendente de Provincia sobre los diferentes contratos de cascos munitarios vendidos por las Justicias Subalternas de esta Capital según q.º lo han sido lo comprados la rebeldía que ha echo de algunos de ellos en que se halla ^{el informe} comprados de uno y otro Comisionados en razón de lo cual el Ayuntamiento acuerda que se oficie por los mismos Comisionados a cada los Señores Curas Parrocos de las Justicias que vendieron contratos o que ya también lo hubieran echo con intención de alguna rebeldía el Sr. Intendente de Provincia al paso que lo ofician también con las personas q.º concurren imparciales a efecto de que sea probada posible se dirijan munificer a lo conveniente sobre el particular facultando también las Justicias de Ayuntamiento las noticias y documentos necesarios ha evacuar en un todo lo dispuesto por S.ª el Intendente de Provincia según lo acuerda de otras relaciónes. Visto acordaron y firmaron S.S. los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad que firman de que yo el pres.

Secretario Gerente - *[Signature]* Blanco
Nos que nos *[Signature]*
Luzara *[Signature]* *[Signature]*
Mias *[Signature]*
Cous *[Signature]*
Interno
Andrés Peon

Firma y Sello



Nº 110
Año de 28 de Mayo de 1832

En la Real Comisionaria de Comercio de Valencia acordado y otorgado en el mes de Mayo año de mil ochocientos treinta y dos en su primer otorgamiento de S. S. los Señores Justicias y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Valencia D. Juan de Torres y Pineda Regidor perpetuo y Decano del M. C. como tal J. C. ocupacion del M. C. en el mes de Mayo de este año D. Antonio M. Virela, D. Joaquín Alonso D. Juan Lanza Regidor y D. Antonio Pons Diputado del común acordaron lo siguiente

Seharió en oficio del Sr. Real Secretario de la Junta Superior de Comercio de este Reino de fecha veinte y cinco del presente, por el que remienda el de veinte y siete de Mayo último, en favor de la Real Comisionaria que deben abrirse desde esta ciudad al Reino de Valencia, y los Países Bajos, Portugal y otros que pertenecen a Aragón que hubiere por la necesidad de los mercaderes de esta Real Comisionaria. Que supuesto el Sr. quien correspondió este negocio se le hubiere dirigido las cartas y otras relaciones, se le comunicare esto mismo en el primer oficio

En mismo sentido cuenta de otro oficio del Sr. Intendente de Provincia, de veinte y cuatro del corriente, relativo a los expedientes de recuperacion de tercios para nuevos reglamentos en el que inserta lo en el particular determinado por el Sr. Contador pral. del Ramo: y en su vista acuerda, se manifieste a S. S. que habiéndose evacuado varios informes en razon de dichos presupuestos, dirigidos, los debatió el referido Sr. con algunas objeciones, y para que susianen, que ofrecen en su ejecucion bastante dificultad, y para que se evite la cooperacion cumplida lo mandado, solicite, y para solicitando informes de los Sr. Cajas, y personas que pueden darlo en el particular, afin de acortar en lo posible; y que cuanto antes sea concitabile la evacuacion de esta Comision, se hian dirigido los expedientes a S. S.

Como qual todo por mandado de esta Real Comisionaria que firman S. S. los Señores Justicias y Regimiento

De esta Moe. V. y M. L. Ciudad de que yo represente

En no. y no. de la Certificación

García Mosquera ~~Andrés~~

Blanco Lousa May Baza

~~Blanco~~
Andrés Peon

En no. de 2 de Junio de 1832

En la Real Audiencia Comisarial de esta ciudad de Pinar del Rio a los diez del mes de Junio año semil octavo mil trescientos y once.

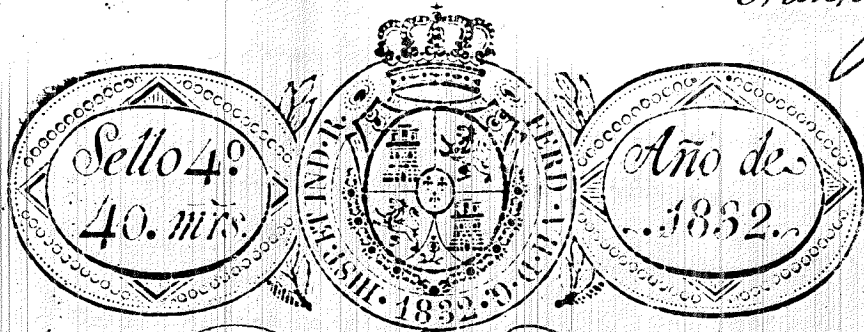
Por lo que en la Real Audiencia Comisarial de esta ciudad de Pinar del Rio a los diez del mes de Junio año semil octavo mil trescientos y once. En no. de la Certificación con presencia del Sr. Jefe de la Real Audiencia y del Sr. Jefe de la Real Audiencia Comisarial de esta ciudad de Pinar del Rio a los diez del mes de Junio año semil octavo mil trescientos y once.

En la Real Audiencia Comisarial de esta ciudad de Pinar del Rio a los diez del mes de Junio año semil octavo mil trescientos y once. En no. de la Certificación con presencia del Sr. Jefe de la Real Audiencia y del Sr. Jefe de la Real Audiencia Comisarial de esta ciudad de Pinar del Rio a los diez del mes de Junio año semil octavo mil trescientos y once.

En la Real Audiencia Comisarial de esta ciudad de Pinar del Rio a los diez del mes de Junio año semil octavo mil trescientos y once. En no. de la Certificación con presencia del Sr. Jefe de la Real Audiencia y del Sr. Jefe de la Real Audiencia Comisarial de esta ciudad de Pinar del Rio a los diez del mes de Junio año semil octavo mil trescientos y once.

En la Real Audiencia Comisarial de esta ciudad de Pinar del Rio a los diez del mes de Junio año semil octavo mil trescientos y once. En no. de la Certificación con presencia del Sr. Jefe de la Real Audiencia y del Sr. Jefe de la Real Audiencia Comisarial de esta ciudad de Pinar del Rio a los diez del mes de Junio año semil octavo mil trescientos y once.

En la Real Audiencia Comisarial de esta ciudad de Pinar del Rio a los diez del mes de Junio año semil octavo mil trescientos y once. En no. de la Certificación con presencia del Sr. Jefe de la Real Audiencia y del Sr. Jefe de la Real Audiencia Comisarial de esta ciudad de Pinar del Rio a los diez del mes de Junio año semil octavo mil trescientos y once.



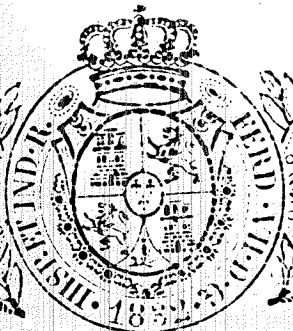
Ayuntamiento, En medio, y un Secretario de esta misma Corporacion, y pro-
 cediendo al nombramiento de dichos Registradores y Secretario, estubo en la forma
 acordada, recurriendo en los Señores, D. Manuel Rodríguez y Guí, Conde de
 Taboada, y D. Antonio M. Varela, y de Acuerdo al que toco D. Josef M. Vidal
 acordando asimismo que el Sr. Presidente de este Ayuntamiento se sirva al primer
 por medio de oficio, al igual que al Sr. Comand. Militar para tomar posesion y
 manifestar posesion de Nido y Constitucion al Sr. C. el Sr. D. Capitan General
 Pedro Quiroga de un oficio del Sr. Intendente Subdelegado de Copiapo y Arbitrio de
 esta Prov. Superior que en Mayo proximo, recibiendo por el correo ordinario
 del dia de ayer, debiendo la cuenta de los Arbitrios de Voluntarios y Realistas de
 esta ciudad que han producido en el año proximo pasado, y habiendo en este
 orden y libro de Nido mismo, presentando el Sr. Intendente y sus señores de Nido
 y en medio bajo la multa de quinientos reales por cada uno de los documentos y
 de pago originales que acrediten la Duda, mediante un oficio de Nido
 de un oficio del presente Sr. Intendente. Deseo asimismo recibir el pago
 total por los arbitrios de Voluntarios en sus Respetivos Arreglos en la Deposicion
 de Sr. Obispo de esta ciudad como Constituidos. Asimismo a ello, negoci-
 ando asimismo las correspondientes cartas de pago y su tenor que solo
 es Nido y habiendo a Nido, denegando a su actual presentacion por
 ser de extrabio y por tanto que se sea conosci por creencia de esta
 apoyada su seguridad en dichos documentos, y p. poder cubrir este pedido
 o obtenga un oficio de Nido del Sr. Administrador con
 el que ya correspondiese. Oficio del presente Secretario en que ya
 debiendole los expresados que como Nido en Nido y Nido
 en que se p. informe dicha cantidad y presente a esta Corporacion
 para su ingreso adho al Nido con la manifestacion aqui indicada
 Nido en oficio de Sr. C. el Sr. D. Capitan General de este Reino y Reino de

Hebra viginti y tres de Mayo ultimo en que yuxta otro del Secretario del Regre
 mo Consejo de la Guerra de D. D. del mismo, Relativo a que en razón por acción
 facilitar a la Junta de omisión de Revisión de este Partido la Sala o Junta torales
 para celebrar sus sesiones, por que lo era otra de la misma se halla y dicese
 solo facilitar a la misma lo necesario p. su composición. Con su vista Acuerdo
 Se manifiesta a V. S. que lo que se sup. de haber omisión de las se
 siones, esta en que ya lo hizo el año pasado de mil ochocientos y sesenta y
 siete, y que notándose el gran número para celebrar sus sesiones y Revisión
 en razón de la multitud de ordenes y acampes que cada día se le presentan
 para su decisión y mas disposiciones, no puede deprenderse de ella, ni se
 halla con otra mas apropiada para el adelantamiento que S. E. expresa
 que lo alta de la Junta Consistorial, supliendo mejor de lo reservada
 aquella por la disposición de la Junta la para otra Relativa con la
 Orden de uny de la Casa Consistorial ya manifestada

Con lo qual se dio por concluso en esta causa
 que ferman S. S. de que yo el presente S. S. Certifico
 Mos. D. D. de que yo el presente S. S. Certifico
 Lousos
 Gonzalez
 Inmem
 Andres Ron

Copia
 Ay. de 4 de Junio de 1857
 En la Beat. Casa Consistorial de esta ciudad de Petenay a quatro dias del mes de Junio
 año de mil ochocientos sesenta y siete. Ocurrió en S. S. segun costumbre S. S. D. D. Senor
 Justicia Procurador de esta M. C. y M. C. Ciudad arabes D. D. Luis Antonio de
 España Consejero Presidente D. D. Josef Marquero D. D. Joaquín Blasco D. D. Antonio M.
 Vialto D. D. Andres Lina D. D. Andres Mear Regidores y D. D. Antonio Diaz Ochoa Diputado
 del Común entre otras cosas acordaron lo siguiente
 Se acordó en oficio del Sr. Intendente General de C. de este Reyno de fecha diez y ocho de
 Mayo ultima, por el que dirige posesion de Egemplares impresos y destruidos

Valencia



De D^{na}. del mismo Relator, a que al concluir los Juiz. et ano de su Jurisdiccion, y al mismo tiempo que ensaquen los que se releban los Expedientes correspondientes de los venidos igualmente las uenas de los Arriendos de Arbitrio que estubieron a cargo de cada una de las Comarcas de Segura e Campa Obispa y a use el Verbo

Se han visto en oficio del Sr. Subdelegado de Pena, de Jarama y castro de Jarama de este Reyno de fecha de 18 de junio por el que previene remita a las bolsas de la misma el Depositario de esta ciudad la cantidad de dineros setenta y cinco reales y once maravedis que resultaron a favor de la misma en la cuenta rendida en el ano pasado de mil ochocientos treinta y tres. Y en su virtud: Alceda: Se transcribe dicho oficio al citado Depositario p. que inmediatamente, cumplida diligencia en el expediente, remitiendo a dicha Bolsa el expresado Acervo que resulta contra el M.^o

Igualmente se han visto otro oficio de D^{na}. Mariana Rey Poveda en que y presentando del Sr. Intendente General de Pna de este Reyno, defecto primero de presentarse el Relator, a que se negan los tomos de la Historia general de Espana como comprendido en dicha suscripcion, Y en su virtud: Alceda: Se transcribe al C. de Propios de esta ciudad p. que inmediatamente, negados los Tomos Publicados, como aqui en esta forma se ejecucion

Se han visto en oficio del Sr. Ordenador Militar de este Reyno de fecha de veinte y siete de Mayo ultimo por el que se dio un Despacho y presento en el Sr. Intendencia que le elebo D^{na}. Gregorio Estrada, acompañada de varios Libros y Cartas, relativas a las estafas que dice se hacen en la Diputacion de Moramoros y Bagages, Balthasar Melio, previniendo por el Acto y presente que este Sr. Intendente por obra de la Separacion del Sobrecargo, procediendo a la formacion del correspondiente Sumario, que se remita a S. P. para la providencia que estime oportuna, cuyo despacho en principio y conclusion, habla discretamente con el Sr. Presidente de la M. Corporacion, acompañado al efecto de C. de S. de satisfaccion, Y en su virtud: Alceda: Despues de una dilatada discusion, proceda a obrar en esta forma. El Sr. D^{na}. Josef Monquera Diez. Que con respeto a la

Separacion del Melero, servitigue como representacion en las partes que corresponden
al Ramo de Pagos, entendiendose y siguiendo de sus cometidos en estas segun esta acordado
antes de ahora, y cuando al de Alcazar mediante en esto no puede haber ningun
fin de los que a Comercio, y con el de despachando del Caudaliente bajo las
aprobaciones y ordenes del Regidor de mey por allas e y instruido en la materia de
de este Departamento, qual arazo no otro

El Sr. Veedor. Dice. Se debe acobido efecto comandado por el Sr. Odenador, y que en el ynterin
el Servicio rebaja por el Regidor y Con. de mey

El Sr. Blanco: Que respecto al Sr. Veedor de Caxaro previene la Separacion del
Melero, y averiguacion de lo representado por D. Gregorio Estayza, al paso que los dos
Secretarios de Ay. deben alternar en la Diputacion de Pagos, y algan tiempo
repositiva a la Separacion de aquel y mas que expresa el Sr. Odenador, reencargando
a los referidos Secretarios que por si y medio de sus Amanuenses asistien en modo al
Regidor de cada uno, respectivamente, afin de que este Servicio no padezca elome
no, ni otro bajo responsabilidad del Regidor y Secretario a quien toquen, y a esta
linda y simultaneamente este Departamento al Caballero Regidor de mey, Conregido
Presidente, p. que instruya a la averiguacion de que se trata y de haber permitid
todo al referido Sr. Veedor p. la providencia que en meros tambien se

El Sr. Soral como Morquera

El Sr. Moran y

El Sr. Pineda Diputado del Ramo, representando al Senado General se conforma
tambien con el Sr. Morquera

Resultando por Consiguiente la mayoria conforme
con el Sr. Morquera, y lo que se debiera afectar, al igual que se transmita
originalmente por el Senor Conregido Presidente, y los otros antecedentes
y lo que se previene

Y igualmente rebajado otro oficio del Sr. Intendente de otro de Mayo proximo
por el que transmite la Determinacion de la Junta una Principal de
Propios y tabernos en la que Declara no haber inconveniente en que la
Junta de los Meleros, y cutin la cesacion de la Corporacion se haga sobre
los que se estimen menos que otros y con el Sr. y Cortambres, y en
virtud de lo acordado que siendo uno de ellos el de aqui adelante segun se acuerda
esta yndicada, el menos grato y de puro bajo, se comisione al Caballero Con
regido Sr. D. Ines Morquera p. que e nombrando los antecedentes y terminados